



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 652 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 24 ABR. 2018

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 998-2017
 CUT : 104857-2017
 SOLICITANTE : Asociación de Vivienda Recreacional Viacava.
 MATERIA : Delimitación de Faja Marginal.
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
 UBICACIÓN : Distrito : Moquegua
 POLÍTICA : Provincia : Mariscal Nieto
 Departamento : Moquegua



SUMILLA:

Se declara no haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1612-2015-ANA/AAA-I-C-O, solicitada por la Asociación de Vivienda Recreacional Viacava, por haber prescrito la facultad del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La Asociación de Vivienda Recreacional Viacava solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 1612-2015-ANA/AAA-I-C-O de fecha 30.11.2015, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña mediante la cual resolvió aprobar la delimitación de la faja marginal de la quebrada Cementerio.

DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La Asociación de Vivienda Recreacional Viacava solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1612-2015-ANA/AAA-I-C-O.

3. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

La peticionante sustenta su solicitud de nulidad señalando que la emisión de la Resolución Directoral N° 1612-2015-ANA/AAA-I-C-O atenta contra sus derechos de posesión; dado que, los terrenos por donde se delimita la faja marginal lo ocupa desde mucho antes del inicio del procedimiento de delimitación; asimismo, señala que no fueron notificados con la mencionada resolución vulnerando su derecho de defensa

4. ANTECEDENTES:

4.1. Mediante el escrito de fecha 23.10.2014, el Gobierno Regional de Moquegua solicita a la Administración Local de Agua Moquegua delimite la faja marginal de la quebrada Cementerio; dado que, inició la formulación del proyecto de pre inversión a nivel de factibilidad denominado "Mejoramiento del Servicio de Protección Contra las Inundaciones en la Quebrada Cementerio del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Moquegua".

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- a) Estudio de delimitación de la faja marginal de la quebrada Cementerio.



b) Planos del proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Protección Contra las Inundaciones en la Quebrada Cementerio del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Moquegua".

4.2. Con la Notificación Múltiple N° 058-2014-ANA-AAA.CO-ALA.MOQUEGUA de fecha 18.11.2014, la Administración Local de Agua Moquegua comunicó al Gobierno Regional de Moquegua, Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Proyecto Especial Regional Pasto Grande, Dirección Regional Agraria Moquegua, Municipalidad Distrital de Samegua, Universidad José Carlos Mariátegui y Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua que realizaría una verificación técnica de campo en el tramo N° VII entre las coordenadas UTM Datum (WGS:84) 299222.17 mE 8097587.78 mN el 20.11.2014.



4.3. Mediante el Informe Técnico N° 057-2015-ANA-AAA.CO-SDCPRH/MATLL de fecha 28.09.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña concluyó lo siguiente:

- a) Aprobar el estudio de delimitación de faja marginal de la quebrada Cementerio, ubicada en la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, presentado por el Gobierno Regional de Moquegua.
- b) Disponer la delimitación del cauce y faja marginal de la quebrada Cementerio según estudio presentado, a partir del cruce de la quebrada con la avenida Circunvalación (en la coordenada UTM WGS: 84 Este: 295093 y Norte 8099087), en una longitud de 4.927 km aguas arriba tomando como eje principal más dos tramos de 0.452 km y 0.739 Km. Haciendo un total de 6.118 Km.
- c) Aprobar los Planos FM-01, FM-02, FM-03, FM-04, FM-05, que delimitan el ancho del cauce de la faja marginal de la quebrada Cementerio.
- d) Autorizar al Gobierno Regional de Moquegua la construcción de hitos o monumentos físicos, cuyos lugares, cantidad y formas deberán ser coordinados con la Administración Local de Agua Moquegua.



4.4. Mediante la Resolución Directoral N° 1612-2015-ANA/AAA-I-C-O de fecha 30.11.2015, notificada el 10.12.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña aprobó la delimitación de la faja marginal de la quebrada Cementerio a favor del Gobierno Regional de Moquegua, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 057-2015-ANA-AAA.CO-SDCPRH/MATLL.

4.5. Con el escrito ingresado en fecha 11.09.2017, la Asociación de Vivienda Recreacional Viacava solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 1612-2015-ANA/AAA-I-C-O, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto a la nulidad de los actos administrativos

5.2 El numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establecía que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía al año contado a partir de la fecha en que hayan consentidos.

- 5.3 Con la dación del Decreto Legislativo N° 1272¹ se modificó el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciéndose que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Dicha modificación ha sido recogida en el numeral 211.3 del artículo 211° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la nulidad de la Resolución Directoral N° 1612-2015-ANA/AAA-I-C-O

- 6.1 Según el artículo 11° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en dicha norma. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 216.2 del artículo 216° del citado cuerpo legal, el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios; por lo que, vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto conforme al artículo 220° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 6.2 En el presente caso, se aprecia que la Resolución Directoral N° 1612-2015-ANA/AAA-I-C-O notificada al Gobierno Regional de Moquegua, el 10.12.2015, desprendiéndose que el plazo para cuestionada venció el 04.01.2016.
- 6.3 El numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establecía que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos.
- 6.4 Con la dación del Decreto Legislativo N° 1272 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016, se modificó el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciéndose que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Dicha modificatoria ha sido recogida en el numeral 211.3 del artículo 211° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- 6.5 En tal sentido, el 22.12.2016, fecha en la que entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1272, todavía no había vencido el plazo de un (01) año para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 1612-2015-ANA/AAA-I-C-O, establecido en el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que conforme a lo señalado en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, se debe hacer una aplicación inmediata del Decreto Legislativo N° 1272, el cual señala que la Administración puede declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos dentro de los dos (02) años de haber quedado consentidos.
- 6.6 En consecuencia, este Tribunal se encuentra fuera del plazo de los dos (02) años para evaluar una posible nulidad de la Resolución Directoral N° 1612-2015-ANA/AAA-I-C-O, el cual venció el 04.01.2018.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 713-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 12.04.2018 por los miembros del Colegiado integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016. ² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016.

RESUELVE:

NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1612-2015-ANA/AAA-I-C-O solicitada por la Asociación de Vivienda Recreacional Viacava.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.




JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL